



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1475

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Julio de 2021

SECCIÓN JUDICIAL



Garantizar los derechos de la niñez, es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO. JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

EXPEDIENTE NÚMERO: 46/19-2020/JOFA-IV

C. SARAHI DE LOS ANGELES MAY CHIN y/o SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHI

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 46/19-2020/JOFA-IV RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ DEL CARMEN MAY KU EN CONTRA DELA C. SARAHI DE LOS ANGELES MAY CHIN, EL DÍA DE HOY DICTÉ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO MIXTO-AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos y lo manifestado por la Acturia Adscrita en este juzgado en la nota actuarial de fecha tres de junio del año en curso, en la que señala que al momento de hacer la entrega de la cedula para el periódico y disco a la parte actora, para la publicación me indico que el ultimo apellido de sus hija es CHI y no CHIN, como señala, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1) En virtud de lo manifestado por la Acturia Adscrita en este juzgado en la nota que antecede y como esta ordenado en el auto de fecha uno de junio del año en curso, conforme al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a la demandada **SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHIN y/o SARAHI DE LOS ÁNGELES MAY CHI**, publicando el auto inicial de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término **de treinta días contados desde la última publicación** comparezca ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias simples de traslado que se exhiben. Por tal motivo se transcribe el auto del veinte de noviembre del año dos mil diecinueve, a continuación: .

JUZGADO MIXTO -AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL. HECELCHAKAN, CAMPECHE, A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: Se tiene por presentado el escrito del Licenciado **ARMANDO ENRIQUE TORAYA LOPEZ**, asesor técnico del actor, señalando que su domicilio correcto es el ubicado en la calle veinte número 52 entre 15 y 17 del Barrio la Conquista, código postal 24800 de esta ciudad de Hecechakan, Campeche, señalando que promueve el presente juicio en la vía oral, dando cumplimiento a la prevención que se le hiciera en el auto de fecha once de noviembre del año en curso, con lo que da cuenta

la Secretaria de Actas de este juzgado, **SE PROVEE:-**

1).- De conformidad a lo que establece el artículo 72, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, acumúlese a los autos el escrito y documentación adjunta, para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En virtud de que la parte actora ha dado cumplimiento a la prevención que se hiciera en autos y dado que la demanda se encuentra ajustada a derecho **se admite el presente juicio en la vía oral la cesación de la pensión alimenticia**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor.

3).- Túrnense los presentes autos a la actuario de la adscripción, para que notifique a la parte actora por los medios señalados, el presente proveído; asimismo, emplacé a juicio al ciudadana **SARAHÍ DE LOS ÁNGELES MAY CHIN**; en el predio urbano ubicado sobre la calle veintiocho sin número entre 23 y 30 del barrio de San Francisco, código postal 24800 de esta ciudad de Hecelchakan, Campeche, en los términos de ley, corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que **dentro del plazo de tres días hábiles, ocurran a producir su contestación ante este juzgado, de conformidad con el artículo 1390 del Código de Procesal Civil del Estado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Campeche, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-**

Hágaseles saber que cuenta con el término de tres días, para señalar domicilio en esta ciudad de Hecelchakán, Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibidos de que de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

Del mismo modo, hágase saber a las partes demandadas que deberá contar con el patrocinio de un abogado, de conformidad con el numeral 1385 del Código de Adjetivo de la materia. Haciéndole de su conocimiento que cuenta con la Defensoría de Oficia, ubicada en esta Casa de Justicia de este Cuarto Distrito Judicial del Estado.

4).- **Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.**

5).- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y al acuerdo emitido por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de enero del año dos mil siete, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL SILVIA MERCEDES CHAB NOCEDA, JUEZ- MIXTO AUXILIAR, DE ORALIDAD FAMILIAR Y DE CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.**

2).- Guardase en el secreto de Juzgado el disco compacto anexo, para que sea utilizado en el momento procesal oportuno. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRO EN DERECHO ANTONIO CAB MEDINA, JUEZ DE CUANTÍA MENOR Y DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA MA. ELVA LEDESMA RESÉNDIZ, SECRETARIA DE ACTAS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- CONSTE.**

LO QUE NOTIFICO POR MEDIO DE EDICTOS DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO.-

LIC. JULIA MARGARITA CHAN CABRERA, ACTUARIA INTERINA.- Rúbrica.